

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                  |                                                                                                                 |  |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Queja</b>     | <b>2300914</b>                                                                                                  |  |
| <b>Materia</b>   | Transparencia                                                                                                   |  |
| <b>Asunto</b>    | Solicitud de información presentada con fecha 5/3/2023 sobre el proyecto solar Fotovoltaico "FV Gayanes Solar". |  |
| <b>Actuación</b> | Resolución de consideraciones a la Administración                                                               |  |

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes.

1.1. El 13/3/2023, (...), en calidad de (...) del Grupo Municipal PSPV-PSOE, presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 5/3/2023, ha solicitado información sobre el proyecto solar Fotovoltaico "FV Gayanes Solar", sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

1.2. El 14/3/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Gaianes el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 5/3/2023, sin haber obtenido éxito hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 22/3/2023.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Gaianes haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

1.4. Con fecha 14/4/2023, tiene entrada en esta institución un escrito de la autora de la queja en el que manifiesta lo siguiente:

"Trascurrido el plazo de un mes solicito que le insten al Ayuntamiento de Gaianes a que entregue un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura de la presente queja".

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

La autora de la queja es concejala en el Ayuntamiento de Gaianes, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Gaianes ha incumplido la obligación legal de contestar, en el plazo máximo de 5 días naturales, la solicitud de información pública presentada con fecha 5/3/2023, por lo que la concejala autora de la queja ha adquirido, por silencio administrativo, el derecho a acceder a la documentación solicitada.

## 2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Gaianes todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 14/3/2023 -y recibido por dicha corporación local el día 22/3/2023-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

## 3. Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 5/3/2023, y de conformidad con el silencio administrativo positivo producido, se permita el acceso a la información sobre el proyecto solar Fotovoltaico "FV Gayanes Solar".

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

**Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**Cuarto:** El Ayuntamiento de Gaianes está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

**Quinto:** La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Gaianes y a la autora de la queja.

**Sexto:** Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana